



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3383-SOT-1410 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y en materia ambiental (derribo de árboles) en el predio ubicado en Avenida San Jerónimo 111, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado) como son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (demolición)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó un predio delimitado con una barda de piedra brasa, sin constatar trabajos de demolición al interior del mismo.-----

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 8 de enero del año en curso, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial agregó información que obra en el expediente PAOT-2015-973-SOT-319, la cual es de utilidad para la sustanciación del procedimiento de denuncia del expediente citado al rubro, a efecto de documentar debidamente las evidencias del mismo, con fundamento en el artículos 90 fracción X y 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México consistente, entre otros documentos, copia simple de la Licencia de Construcción Especial folio V.U. 06/008/2015/01 para la demolición consiste en una superficie de construcción de 100.08 m² para el predio objeto de la denuncia.-----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Por lo anterior, aunado al hecho de que durante el reconocimiento de hechos no se observaron actividades de demolición, el predio ubicado en Avenida San Jerónimo 111, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón cuenta con Licencia de Construcción Especial folio V.U. 06/008/2015/01, para la demolición referida en los hechos objeto de la denuncia.-----

2.- En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó un predio delimitado con barda de piedra braza y al interior se observan varios árboles aparentemente en buenas condiciones, sin constatar actividades de derribo de árboles ni ningún otro elemento que lo indicase .-----

Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha 8 de enero del año en curso, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial agregó información que obra en el expediente PAOT-2015-973-SOT-319, la cual es de utilidad para la sustanciación del procedimiento de denuncia del expediente citado al rubro, a efecto de documentar debidamente las evidencias del mismo, con fundamento en el artículos 90 fracción X y 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México consistente, entre otros documentos, copia simple del oficio DAO/DGSU/DPCMA/779/2015 de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, mediante el cual dicha Dirección informa haber realizado un recorrido al interior del predio de referencia, en el cual observó un total de 22 árboles de diversas especies, todos en buenas condiciones sin visualizar evidencias de tocones o esquilmos, a su vez, el encargado de obras del predio referido, señaló que no tiene considerado el retiro de los árboles.-----

Asimismo, se notificó mediante correo electrónico en fecha 10 de febrero del año en curso a la persona denunciante, el Informe correspondiente donde se solicitó aportara mayores elementos que permitan determinar los presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles) en el predio ubicado en Avenida San Jerónimo 111, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, sin embargo dicha solicitud no fue respondida.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida San Jerónimo 111, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, se observó un predio delimitado con piedra braza y al interior no se constataron actividades de demolición y tampoco se observó derribo de árboles ni ningún otro elemento que lo indicase.-----
2. El predio objeto de la denuncia cuenta con Licencia de Construcción Especial folio V.U. 06/008/2015/01 para la demolición consiste en una superficie de construcción de 100.08 m². -----





3. Mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/779/2015, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, informó haber realizado un recorrido al interior del predio motivo de la investigación, en el cual observó un total de 22 árboles de diversas especies, todos en buenas condiciones sin visualizar evidencias de tocones o esquilmos, a su vez, el encargado de obras del predio referido, señaló que no tiene considerado el retiro de los árboles.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Se deja a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

11/3/15
JULIAN/MBC/DMRL

11/3/15
11/3/15
11/3/15